



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
**FONAVIPO 007/2024**

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a:

la resolución a las once horas y treinta y nueve minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, la cual literalmente establece: "....."

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, San Salvador, a las a las catorce horas y dieciocho minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina por correo electrónico el día del día ocho de abril de dos mil veinticuatro interpuesta por quien solicitaba:

**“Copia de El Decreto Legislativo N.º 111 del 29 de diciembre de 1950, en el cual establece la creación del Instituto de Vivienda Urbana (IVU), la documentación solicitada es para efectos de consultas y conocer el listado de proyectos habitacionales creados por Instituto de Vivienda Urbana (IVU) en San Salvador, Ciudad Delgado, Ayutuxtepeque, Mejicanos y Cuscatancingo que estén bajo el régimen de condominio, sin dejar de lado el decreto 111 de formación tal Institución (IVU) “**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad Jurídica**, a quien se les asignó dicha solicitud de información y remitieron impresión del Decreto Legislativo No.11, de fecha 29 diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial No.283, tomo 149, esa misma fecha que contiene la Ley del Instituto de Vivienda Urbana. Contenido impreso fue descargado del sitio Web <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busquedaLeg.php?id=2>. No omito manifestarle que no se cuenta, en los registros de la Unidad Jurídica, con el ejemplar del Diario Oficial en el que aparece la publicación.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase la información solicitada de conformidad a lo requerido.

**NOTIFÍQUESE.**

Oficial c  
Unidad de



Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés. Para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado en la solicitud, se realizará llamada telefónica para que pueda venir a retirar la información de manera presencial.